ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CATALOGACIÓN. RESGUARDO Y ALMACENAJE DE TODO TIPO DE DATOS, REGISTROS O ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

- 1. Que con fundamento en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2. Que por disposición del artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 3. Que el artículo 3°, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
- 4. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y b), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección y con órganos eiecutivos v técnicos.
- 6. Que en los términos del artículo 60, fracciones I, inciso a) y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto; y para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
- 7. Que el artículo 71, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que el Consejero Presidente del Consejo General, quien también lo es del Instituto Electoral del Distrito Federal y de su Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este órgano superior de dirección.



- 8. Que en los términos del artículo 74, incisos b), e), f) y l), del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, la de acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los actierdos y resoluciones del Consejo General; apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y llevar el archivo general del Instituto.
- 9. Que de acuerdo con la fracción IX del artículo 74 Ter del Código Electoral del Distrito Federal, la Junta Ejecutiva tiene la atribución de proponer, al Consejo General, los proyectos de reglamentos y demás normatividad para el buen funcionamiento del Instituto.
- 10. Que el 8 de mayo de 2003, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual entró en vigor al día siguiente, misma que en términos de su artículo 1°, es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
- 11. Que en los términos de la fracción V del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ir stituto Electoral del Distrito Federal es un Ente Público sujeto a dicha Ley.
- 12. Que según lo establece el párrafo primero del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal.
- 13. Que de acuerdo con el artículo 63, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal tiene la atribución de establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información, así como opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los entes públicos;
- 14. Que el artículo CUARTO Transitorio del Decreto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003, ordenó que los Entes Públicos, como lo es el Instituto Electoral del Distrito Federal, deberán presentar al Consejo de Información Pública del Distrito Federal, dentro de los quince días posteriores a que éste haya sido creado, los criterios generales para la catalogación, resguardo y almacenaje de todo tipo de datos, registros o archivos.





- 15. Que por disposición del párrafo primero del artículo SEGUNDO Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003, la integración del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, debió tener lugar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley, lo cual por circunstancias ajenas al Instituto no se llevó a cabo.
- 16. Que el 31 de diciembre de 2003, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente.
- 17. Que en términos del párrafo tercero del artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto citado en el considerando que antecede: "Los representantes de los entes públicos deberán ser nombrados dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Los entes públicos que hubieren designado a sus representantes, podrán ratificarlos si así lo prefieren."
- 18. Que con fecha 13 de enero de 2004, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ratifica al Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, como representante de dicho Instituto ante el Consejo de Información Pública del Distrito Federal.
- 19. Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la sesión celebrada el 2 de marzo de 2004, declaró formal y legalmente instalado el Consejo de Información Pública del Distrito Federal.
- 20. Que la propuesta de criterios generales para la catalogación, resguardo y almacenaje de todo tipo de datos, registros o archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue aprobada por la Junta Ejecutiva del Instituto, en la sesión celebrada el 19 de marzo de 2004, por lo que en este acto, la somete a consideración de este órgano superior de dirección, en los términos del punto PRIMERO del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, segundo párrafo, 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y b), 60, fracciones I, inciso a) y XXVI, 71, inciso d), 74, incisos b), e), f) y l), y 74 Ter, fracción IX, del Código Electoral del Distrito Federal; 1°, 4°, fracción V, 57, primer párrafo y 63, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como en cumplimiento del artículo CUARTO Transitorio del Decreto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:





ACUERDO

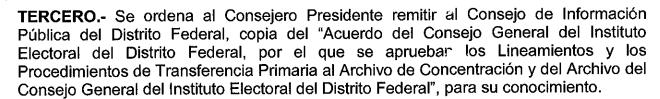
PRIMERO.- Se aprueban los criterios generales para la catalogación, resguardo, y almacenaje de todo tipo de datos, registros o archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos siguientes:

- 1.- Para la catalogación, resguardo y almacenaje de todo tipo de datos, registros o archivos, los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal observarán los criterios señalados en los apartados siguientes:
- A.- Para la catalogación deberán:
 - Registrar la documentación;
 - Clasificar la documentación, y
 - III. Contar con una base de datos en la cual se puedan capturar, como mínimo, los siguientes:
 - a) Fecha en que se elaboró el documento;
 - b) Fecha de recepción del documento;
 - c) Nombre del órgano del Instituto o Institución que remite el documento;
 - d) Nombre de la persona o personas que firma o firman el documento;
 - e) Asunto del documento, y
 - f) Nombre de la carpeta o expediente y lugar donde se archivará el documento.
- B.- Para el resguardo deberán:
 - I. Observar los principios archivísticos de procedencia y orden original siguientes:
 - a) Por órgano del Instituto o Institución que remite el documento, y
 - b) Por tema o asunto.
 - II. Responsabilizarse, a través de su titular, de que a información que obre en su poder, derivado del ejercicio de sus atribuciones, se conserve íntegra y disponible, y





- Ш. En la medida de lo posible, conservar la información en forma impresa y en medio magnético.
- C.- Para el almacenaje (transferencia y concentración) deberán:
 - Separar los documentos de la documentación en gestión, una vez que 1. cumplieron con el objetivo administrativo para el cual fueron generados;
 - Dar aviso a la Unidad del Secretariado, la cual, a través de la Subdirección de 11. Archivo, proporcionará la asesoría correspondiente, les entregará el formato para la transferencia primaria y en su caso, dará el visto bueno, y
 - Turnar la documentación al Archivo de Concentración, donde se conservará III. durante el tiempo que determine la instancia competente para ello, en términos de la normatividad aplicable.
- 2.- Los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal deberán observar lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos y los Procedimientos de Transferencia Primaria al Archivo de Concentración y del Archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal", aprobado en sesión de 31 de julio de 2001.
- SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente, comunicar el presente acuerdo al Consejo de Información Pública del Distrito Federal, mismo que contiene los criterios generales para la catalogación, resguardo y almacenaje de todo tipo de datos, registros o archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento del artículo CUARTO Transitorio del Decreto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003.



CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad del Secretariado, comunicar el presente acuerdo a todos los órganos del Instituto para los efectos conducentes.

QUINTO .- Los órganos del Instituto deberán observar los criterios materia del presente acuerdo, una vez que reciban la instrucción del Secretario Ejecutivo, mediante circular del mismo.

SEXTO.- El Centro de Formación y Desarrollo, de conformidad con la disponibilidad



personal encargado de los archivos de cada uno de los órganos del Instituto, cuenten con los conocimientos en la materia.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier\\$Antiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri